

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1959

Nº 13.964

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 4 de 9 de abril de 1959, por el cual se crean y eliminan cargos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 503 de 16 de octubre de 1958, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Decreto Nº 504 de 16 de octubre de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 116 de 29 de septiembre de 1959, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 63 de 22 de enero de 1957, por el cual se corrige unos decretos.

Decretos Nos. 64 y 65 de 22 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 26 de 27 de agosto de 1959, por la cual se reforma una resolución anterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 102 de 6 de octubre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREANSE CARGOS Y ELIMINANSE OTROS

DECRETO LEY NUMERO 4

(DE 9 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se crean unos cargos y se eliminan otros en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley Nº 23 de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º—Créanse en el Ministerio de Obras Públicas los siguientes cargos, así:

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento (DEM)

Un Director EjecutivoB/.650.00
Un Director Asistente 600.00

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM)

Un Director EjecutivoB/.650.00
Un Director Asistente 600.00

Artículo 2º—Eliminense los siguientes cargos en dicho Ministerio:

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento

Un Jefe Técnico de Departamento B/.475.00
Un Ingeniero de 1ª Categoría ... 400.00

Artículo 2º—Para los efectos fiscales, el presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO Eleta A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOXD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,

MARIO CAL H.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 503

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hacen un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndase a Elías Zapata, a Mensajero de Cuarta Categoría en David, en reemplazo de Ana F. de Villarreal, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Nicolás Araúz, Peón de Octava Categoría en David, en reemplazo de Elías Zapata, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 504

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Cerro de Plata, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, Emildo Alvarez, en reemplazo de Jesús María Camaño, desde el 22 de septiembre de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 146

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 15 de 14 de febrero de 1952, "Por la cual se reglamentan los almacenes Generales de Depósito", en su artículo 38, dice: "La supervigilancia y control de los Almacenes de Depósito estará a cargo de una Junta Espe-

cial integrada en la siguiente forma: Un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante del Banco Nacional, y un representante de cada uno de los Bancos comerciales y particulares que operan en la ciudad capital. Cada organización nombra su representante por un período de dos (2) años prorrogables y éstos desempeñarán sus funciones ad-honorem;

Que por tal razón se hace necesario el nombramiento de la persona que en representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debe actuar en dicha Junta,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Jaime de la Guardia Jr., Viceministro de Hacienda y Tesoro, y Joel Medina, Jefe de la Dirección Consular y de Naves, Miembros Principales y Suplentes, respectivamente, de la Junta de Control de Almacenes General de Depósito.

Artículo 2º Los nombramientos de que trata el artículo anterior, son ad-honorem y por dos (2) años prorrogables, a partir de la fecha de este Decreto.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su expedición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto, comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 63

(DE 22 DE ENERO DE 1957)

por el cual se corrigen unos Decretos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrigen los siguientes Decretos Ejecutivos, dictados por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, así:

Decreto Nº 24 de 10 de enero de 1957:

Donde dice: Manuel de J. Estrilla, Alberto Alderete, Patrocinio Espino, José Victorino Sánchez,

Debe decir: Manuel de J. Asprilla, Pablo Alderete, Patrocinio Pino, José Visitación Sánchez.

Decreto Nº 26 de 10 de enero de 1957:

Donde dice: Antonio Chia, Ignacio Bissa.

Debe decir: Antonio Santamaria, Ignacio Vega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 64**

(DE 22 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Rosa Amelia Ponce R., Oficial de 3ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de Aura Pabito.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 65

(DE 22 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Jiménez, Ingeniero de 2ª Categoría, al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones para Edificaciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Osvaldo Cardoze, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de febrero del año en curso.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

REFORMASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 26**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 26.—Panamá, 27 de agosto de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Nº 21 de 7 de agosto de 1959 se aprobó la liquidación de la Contribución de Mejoras por Valorización correspondiente a la parte de la Calle 28 Este en el tramo comprendido entre la Avenida Balboa y Avenida Justo Arosemena;

Que en dicha Resolución se incluyó el nombre de Guadalupe R. Calderón de Lewis, como propietaria de la Finca Nº 25841 en la manzana Nº 245 con un gravamen de B/4,988.16 cuando en realidad debió aparecer la Finca Nº 25809 de propiedad de Manuel Pelayo Calderón con un gravamen de B/4,988.16;

Que en la dicha resolución apareció, además, la Finca Nº 25805 de propiedad de Juan de la Guardia con un gravamen de B/4,988.16 cuando en realidad debió aparecer grabada la Finca Nº 29047 de propiedad de Juan de la Guardia con una suma de B/4,988.16;

Que por lo tanto se debe reformar la referida Resolución Nº 21 de 7 de agosto de 1959 para incluir las Fincas y los nombres verdaderos.

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nº 21 de 7 de agosto de 1959 para las respectivas correcciones:

Elimínese: Finca Nº	Propietarios	Suma de Gravámenes
Manzana Nº 245: 25841	Guadalupe R. Calderón de Lewis	4,988.16
Manzana Nº 244: 25805	Juan de la Guardia	4,988.16
Manzana Nº 245: 25841	Manuel Pelayo Calderón	4,988.16
Manzana Nº 244: 29047	Juan de la Guardia	4,988.16

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,
ROBERTO LOPEZ F.

El Director Ejecutivo,

*Jorge Ramón Paredes.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 105**

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Diógenes Ivaldi, Oficial de 3ª Categoría, en el Departamento de Servicios Especiales, en reemplazo de Adolfo A. Font.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Agricultura, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CYVAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vacuna veterinaria (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de abril de 1957, en el comercio internacional desde el 26 de febrero de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 658.712 del 25 de febrero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

TENNYSON

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos de tabaco manufacturados (de la Clase 20 de la

República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde abril 1º de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 22 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

ASPERGUM

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, sola o acompañada de leyendas, figuras o alegorías, escrita en cualquier tipo de letras y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 22 de 1927, en el comercio internacional desde mayo de 1931 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Export Naamlouze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Museumpark 1, Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta Kingcup y la representación de un caballero armado que sos-



tiene en su mano derecha una copa trofeo y empuñando en la izquierda una espada, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar margarina y otras grasas comestibles (exceptuando la mantequilla) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Holanda Nº 129.037 del 25 de septiembre

de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador de la compañía.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

hi-society

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lápices labiales (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de febrero de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 675.703 del 17 de marzo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 22 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORIMUNE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una vacuna contra la poliomielitis (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de mayo de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 672.417 del 13 de enero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eutectic Welding Alloys Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

PEPE-TEC

independiente de formas, colores o tamaños distintivos.

Esta marca se usa para amparar metales en masas, lingotes, barras, hojas, planchas, hilos y residuos, chatarra, aleaciones, aleaciones en forma de varillas y fundentes, alambres y varillas

para antorchas de gas, soldadura, metales y aleaciones para soldadura fuerte y para endurecer superficies, aleaciones para soldadura, electrodos para soldadura, varillas para soldadura a gas (de la Clase 8, Grupo 2 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser usada como más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú Nº 53271 del 7 de abril de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 28 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

MELPREX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar fungicidas, preparaciones para matar malezas, bichos; insecticidas y toda otra substancia química usada en la agricultura; horticultura, silvicultura; substancias químicas que se usan en manufacturas; en fotografía y en investigaciones científicas y en anticorrosivos (de la Clase 1ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de septiembre de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Becton, Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en East Rutherford, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

VACUTAINER

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 25 de septiembre de 1944, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una combinación de tubo de prueba que comprende un sostén, tubo y aguja con el objeto de coleccionar sangre y otros fluidos que existen en el organismo, en la Clase 44, materiales dental, médico y quirúrgico.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor; b) Declaración jurada; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Becton, Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en East Rutherford, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ACE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde 1957, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jeringuillas, termómetros y agujas hipodérmicas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Seis (6) etiquetas de la marca;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Declaración y poder aparece en el expediente de la marca B-D.

Panamá, 26 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación característica y distintiva

EASY-OFF

escrita en cualquier forma tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos

La marca se usa para amparar limpiador para paredes pintadas pisos, vidrio, obras de carpintería, cocinas, refrigeradoras y otras superficies esmaltadas y de porcelana, cojines de jabón, jabones para uso doméstico, sustancias para lim-

piar y quitar manchas (de la Clase Nº 14 del Grupo 2º de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 1º de 1950, en el comercio internacional desde julio de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada como mejor convenga a sus propietarios.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República del Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 26 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

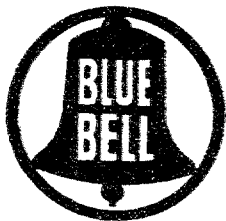
El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Blue Bell, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de North Carolina, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo dentro del cual aparece en color oscu-



ro la representación de una campana y sobre la cual se leen en color contrastante las palabras Blue Bell, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar zaragüelles con pechera (bib overalls) para hombres, muchachos y niños; zaragüelles cortos (overalls shorties) para niños; diablos fuertes (dungarees) para hombres, muchachos, señoras, muchachas y niños; diablos fuertes (dungarees) estilo oeste para hombres, muchachos y niños; pantalones de trabajo para hombres; vestidos de una pieza.

flojos y con manga (vestidos de trabajo) (coveralls) para hombres; camisas de trabajo para hombres y muchachos, camisas de franela listada a cuadros; juegos para hombres (matched sets); calzones cortos, flojos (boxer shorts) para niños y muchachos; calzones largos, flojos (boxer longees) para niños y muchachos; sacos sobretodos (overall coats) sin forro para hombres muchachos; sacos forrados de lanilla para hombres y muchachos; chaquetas estilo cosa-co forradas de lanilla para hombres y muchachos y chaquetas estilo oeste para hombres y muchachos (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de marzo de 1948, en el comercio internacional desde el 26 de octubre de 1948 y desde el 20 de octubre de 1954 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 330.349 del 5 de septiembre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Becton, Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en East Rutherford, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

YALE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde 1897, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jeringuillas hipodérmicas y agujas, en la Clase 44, instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas

impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Declaración jurada; y d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 200 East 42nd Street, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MADISON

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 29 de septiembre de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarros.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente:

a) Solicitud de Registro Nº 60672 de los Estados Unidos de América, presentada el 15 de octubre de 1958;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Declaración jurada;

d) Poder a nuestro favor; y

e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 13 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Calle 14, 13A-75, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

BELMONT

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Declaración jurada;

b) Poder;

c) Seis etiquetas de la marca; y

d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 15 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Blue Bell, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de North Carolina, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Wrangler

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar diablos fuertes (dungarees) y pantalones estilo oeste (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de

enero de 1929, en el comercio internacional desde el 26 de octubre de 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola directamente sobre ellos o aplicando o adhiriendo a los mismos una etiqueta en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 441.727 del 28 de diciembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James Buchanan & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 26, Holborn, Londres, E. C. 44, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

BLACK & WHITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 3 de abril de 1906, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whiskey.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente:

a) Certificado de Registro Nº 281691 de la Gran Bretaña de 3 de abril de 1906, donde consta que el registro ha sido renovado por catorce años a partir del 3 de abril de 1948;

b) Poder a nuestro favor;

c) Seis (6) etiquetas de la marca; y

d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Sales Affiliates, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 801 en la Avenida Segunda de la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra acuñada

ZOTOS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 15 de febrero de 1932, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Materiales Fijadores de Ondas, en la Clase 6, productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 314.590 del 3 de julio de 1934, renovado por veinte años contados desde el 3 de julio de 1954; b) Poder y declaración jurada; y c) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 2 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en 119 West 40th Street, Nueva York, Esta-

dos Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SENSATION

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos desde el año 1899, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y tabaco curado cortado.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
 - b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
 - c) Declaración y poder.
- Panamá, 26 de junio de 1959.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Industrias San Antonio, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SARTEN

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio manteca para cocinar.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Poder consta en la solicitud de registro de Pan Caliente;
- c) Declaración jurada; y
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 22 de junio de 1959.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Gordon H. Dalton, varón, mayor de edad, casado, industrial, norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-33616, en mi carácter de Gerente General de Nacional Química, S. A., por el presente medio confiero poder especial a Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados con oficinas en el edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que en nombre y representación de Nacional Química, S. A., gestionen y obtengan en el Ministerio a su cargo, registro de marcas de fábrica de propiedad de la empresa.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para tramitar las solicitudes hasta su terminación así como para preparar descripciones, hacer protestas, declaraciones, apelaciones, oposiciones y objeciones, pagar impuestos y derechos, solicitar certificados, recibir documentos y títulos, abandonar solicitudes y solicitar reembolsos y, en general para ejecutar todos y cualesquiera actos que consideren necesarios y convenientes a los intereses del otorgante facultándolos así mismo, para sustituir el presente poder, revocar tales sustituciones y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 18 de mayo de 1959.

Por Nacional Química, S. A.,

Gordon H. Dalton.
Cédula Nº 8-33616.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, comparecemos ante usted con nuestro acostumbrado respeto a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Avenida B final, esquina con Calle 17, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

STIMULIS

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades para el adobo del cabello.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Poder y declaración jurada.

Panamá, 23 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Gordon H. Dalton, varón, mayor de edad, casado, industrial, norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-33616, en mi carácter de Gerente General de Nacional Química, S. A., por el presente medio confiero poder especial a Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el edificio Nº 10-11 de la Avenida 7 Central de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y representación de Nacional Química, S. A., gestionen y obtengan en el Ministerio a su cargo, registro de marcas de fábrica de propiedad de la Empresa.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para tramitar las solicitudes hasta su terminación así como para preparar descripciones, hacer protestas, declaraciones, apelaciones, oposiciones y objeciones, pagar impuestos y derechos, solicitar certificaciones, recibir documentos y títulos, abandonar solicitudes y solicitar reembolsos y, en general, para ejecutar todos y cualesquiera actos que consideren necesarios y convenientes a los intereses del otorgante, facultándolos así mismo, para sustituir el presente poder, revocar tales sustituciones y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 18 de diciembre de 1958.

Por Nacional Química, S. A.,

Gordon H. Dalton.
Cédula Nº 8-33616.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, comparecemos ante usted con nuestro acostumbrado respeto a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Nacional Química, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la Re-

pública de Panamá, y domiciliada en Avenida B final, esquina con Calle 17, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ASTROL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Mirista-to de Isopropilo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Poder y declaración jurada.

Panamá, 20 de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Industrias San Antonio, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PAN CALIENTE

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio manteca.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Declaración jurada;
- c) Poder a nuestro favor;
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 22 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada KW-Dart Truck Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Kansas, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

KW-DART

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde el 15 de septiembre de 1958 y sirve para amparar y distinguir en el comercio camiones para trabajos pesados y de descarga no utilizables en carreteras, tractores y carros remolcados, carros-grúas, unidades de transporte subterráneas, y vehículos de toda clase y descripciones para propósitos especiales.

Dicha marca se aplica directamente a uno de los componentes del producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente:

- a) Solicitud de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 62189, presentada el 10 de noviembre de 1958;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Declaración jurada y poder a nuestro favor; y
- d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 12 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Caruso Foods, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York,

domiciliada en Brooklyn, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Caruso, en cuya letra C aparece el retrato de Enrico

!CARUSO

Caruso y a la izquierda de dicha letra un facsimil de su firma, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar salsa para macarrones, queso rallado, macarrones, mixtura de sopa minestrón (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de noviembre de 1914 y desde 1955 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca Ng 606.792 del 31 de mayo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Presidente.

Panamá, 17 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark Brothers Chewing Gum Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus opoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra CLARK'S

Clark's

"CINNAMON FOR WHITE TEETH"

con apóstrofo y S. estando la letra inicial C en mayúscula y atravesada por un triángulo isósceles; debajo de esta palabra entre comillas las palabras "Cinnamon for White Teeth", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindican las palabras "Cinnamon for White Teeth" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de junio de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 667.810 del 30 de septiembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

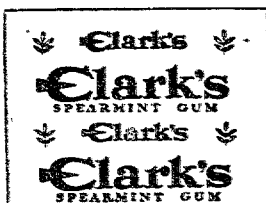
El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark Brothers Chewing Gum Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus opoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra CLARK'S



con apóstrofe y S, estando la letra inicial C en mayúscula y atravesada por un triángulo isósceles; a ambos lados de ella una ramita con hojas. La palabra se repite con caracteres más grandes e inmediatamente debajo de la misma, la frase "Spearmint Gum", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar el color rojo el cual se rellena como parte integrante de la marca, según se muestra.

La marca se usa para amparar goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de mayo de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca Nº 642.160 del 26 de febrero de 1957, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark Brothers Chewing Gum Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus opoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño de color oscuro y de forma caprichosa en cuya parte superior se lee en color contrastante la palabra Clark's con apóstrofe y S y en la parte inferior también



en color contrastante la frase Long Chew, e intercalada entre ella, la representación de unas frutas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de abril de 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América Nº 609.236 del 19 de julio de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van den Bergh en Jurgens N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de dos franjas verticales paralelas, atravesadas por la palabra distintiva RAMA quedando

Rama

do las letras "a" de dicha palabra superpuestas sobre las mencionadas franjas, y al final de la palabra un ramillete de flores, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar margarina y otras grasas comestibles (exceptuando la mantequilla) y aceites comestibles y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1957, en el comercio internacional desde 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Holanda Nº 128.375 del 10 de julio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador de la Compañía.

Panamá, 23 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m., hora de Panamá, del miércoles 11 de noviembre de 1959, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la instalación de la colectora principal, colectoras laterales, conexiones domiciliarias y sus respectivos accesorios en el sector occidental del Río Matasnillo. Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de 26 de hojas de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 8 de octubre de 1959 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá. Vía España, Nº 2562, (Tel. 4-1425), previo depósito de la suma de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante legal.

Panamá, 6 de octubre de 1959.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES A. PINO.

(Primera publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 278, Asiento 61.741 del Tomo 279 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita a la Sociedad denominada "Compañía Universal de Panamá S. A."

Que al Folio 451, Asiento 82.535 del Tomo 372 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que la 'Compañía Universal de Panamá, S. A.' sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la Sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1071 de agosto 22 de 1959, de la Notaría Primera de es-

te Circuito, y la fecha de su inscripción es septiembre 29 de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 11120

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julia Inés Vidal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: Que está abierta la sucesión intestada de Julia Inés Vidal, desde el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve fecha en que ocurrió su defunción y que es su heredera sin perjuicios de terceros Evangelina Arango viuda de Cuevas, en su condición de hermana de la causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada, para que dentro del término de diez días a partir de la última publicación del mismo, en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 10552

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A María del Carmen Cárdenas de Singh, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Karnail Singh.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al tribunal dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 9 de octubre de 1959.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 11021

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Naranjo y Arosemena, Compañía Limitada, por medio de su apoderado especial, Licenciado

Gonzalo Rodríguez Márquez, solicitan que se les adjudique definitivamente cinco lotes de terreno que ocupa dicha Compañía en Guarumal, en el Distrito de Alanje, los que están debidamente cercados y que a continuación se describen: Lote A., con una superficie de treinticinco hectáreas con ocho mil seiscientos ochenta metros cuadrados (35 Hect. con 8.680 m²), con los siguientes linderos: Norte, con Moisés Montes; Sur, con Casimiro Aguirre y Luis Albetrán; Este, con camino a Guarumal, y Oeste, con camino a Guarumal. Lote B., con una superficie de veinticinco hectáreas y novecientos sesenta metros cuadrados (25 Hect. y 960 m²) con los siguientes linderos: Norte, con camino a Los Chiriquices y Magdalena Aparicio; Sur, con Carlos Aparicio y Magdalena Aparicio; Este, con Magdalena Aparicio, y Oeste con camino a Los Chiriquices y Carlos Aparicio. Lote C., con una superficie de diez y siete hectáreas con siete mil trescientos treinta metros cuadrados (17 Hect. y 1.330 m²) con los siguientes linderos: Norte, con Eliseo Monroy; Sur, con Naranjo y Arosemena Compañía Limitada; Este, con camino a Guarumal; y Oeste, con Eliseo Monroy. Lote D., con una superficie de quince hectáreas con nueve mil trescientos metros cuadrados (15 Hect. con 9.320 m²) con los siguientes linderos: Norte, con Hilario Rojas; Sur, con tierras nacionales, manglares; Este, con tierras nacionales, manglares; y Oeste, con Isidro Tapia. y Lote E., con una superficie de tres hectáreas con cuatro mil ciento sesenta metros cuadrados (3 Hect. con 4.160 m²) con los siguientes linderos: Norte, con camino a Cabezona; Sur, con camino a Guarumal y Magdalena Aparicio; Este, con camino a Guarumal; y Oeste, con Magdalena Aparicio.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por treinta días en esta Oficina de Tierras y Bosques, y copia de él, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, por igual tiempo. Al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 24 de septiembre de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villacreal.

L. 12781

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 239

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Milton Vargas T. y Elsie H. Smith, panameños, mayores de edad, casado el primero y soltero la segunda, con cédulas de identidad personal números 54 2424 y 1-6-992 respectivamente, vecinos de la ciudad de Panamá, han solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Los Cuseuses", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento ochenta hectáreas con nueve mil doscientos ochenta metros cuadrados (180 Hect. 9280 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro Pedregoso y Carretera Interamericana; Sur, Cerro El Piral;

Este, Cerro Los Cuseuses y terrenos de H. García; y Oeste, Carretera de La Mesa a Cañazas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces en un periódico de la Capital de la República; todo para el conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de septiembre de 1959.

PEDRO A. RUEDA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 10281

(Única publicación)